DNCP/DJ N° 984/16

Caso N° 3.083.-

Asunción, 09 de marzo del 2016.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPN N° 01/16 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS (GALLETITAS DULCES, GALLETITAS CON CHIAS Y CHIPITAS) PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA – AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANA" [ID N° 302646]----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **07 de marzo del 2016**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:- ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Denuncio que las especificaciones técnicas del PBC de la Licitación Publica N° 01/2016 Adquisición de Alimentos Sólidos, convocada por la Gobernación de Alto Paraná ID N° 302646 viola reglamentaciones vigentes correspondientes a las especificaciones técnicas del producto Chipita Pirú. El tamaño de la RACION solicitada de 30g. según Adenda N° 1 NO CUMPLE con lo establecido en el Pliego Estándar Vigente para el producto en el cual se establece una porción de 50g. Las especificaciones técnicas publicadas en el PBC de la licitación de referencia en lo que respecta al cuadro nutricional de la Chipita Pirú tampoco corresponde a las publicadas en el PBC estándar. La convocante ha realizado cambios que no son permitidos según la Resolución N° 233/15 de la propia DNCP, en donde se aprueban los PBC de los bienes para Alimentación Escolar en la escuelas públicas, que en el Artículo 6 dice: DISPONER que las especificaciones técnicas aprobadas por el MEC conforme a las disposiciones de la Ley N° 5210/2014 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, no podrán ser modificadas por la entidad convocante. Se puede comprobar además otras irregularidades en el proceso, en donde en forma*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

discrecional se realizan cambios en lo que respecta al requisito de Experiencia, el cual forma parte de los criterios a analizar a fin de calificar a oferentes." (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, la denuncia refiere un supuesto incumplimiento de la normativa legal vigente para la adquisición de alimentos sólidos, como así también la Adenda N° 1. No cumpliría con lo establecido en el pliego estándar vigente para el cual se establece una porción de 50g. ----------

Que, en fecha 07 de marzo del 2016, a través del expediente digital N° 40/16, presenta formal protesta la firma INDEL S.A. contra el PBC y en lo que nos atañe objeta también lo mismo que el denunciante, es decir, supuestos incumplimientos en la normativa legal vigente y en la EE.TT. aprobadas en el pliego estándar para este tipo de contrataciones. ----------

Que, por Res. DNCP N° 686/16 de fecha 08 de marzo del 2016 se ordena la Apertura de la protesta supra mencionada. ----------

Que, habiendo una Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones que guarda relación con el objeto de la denuncia en el presente procedimiento licitatorio, esta Dirección Jurídica cree pertinente disponer el Cierre de la Investigación a los efectos de evitar contradicciones y de ahondar el análisis en el procedimiento de Protesta, con la salvedad que de surgir otros reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen. ----------

Abg. GUSTAVO ZARZA DOMINGUEZ
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP